

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Agosto de 1891.*)

## Seccion segunda.

NUM. 1.603.

### Consejo de Estado.

#### Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

##### SECRETARÍA.

*Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

12 de Julio de 1891.—El Ayuntamiento de Lumbrales contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 3 de Abril de 1891, por la que se concede jubilacion al ex-Secretario de dicho Ayuntamiento Don Guillermo Serradilla.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Julio de 1891.—Por el Secretario mayor, Licenciado Luis María Llorente.

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 153.

Debiendo ausentarme de esta provincia en virtud de autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda desde hoy encargado interinamente del Gobierno civil de la misma el Sr. Secretario D. Ubaldo de Azpiazu.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 10 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.



Núm. 1.634.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Peñañel. . . . .	1. <sup>a</sup>	Bocos, Canalejas de Peñañel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañel, Peñañel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañel y Valdearcos.	17.800	2 por 100.
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Torrecárcela, Padilla de Duero, Valbuena de Duero y Vilorio.	10.900	1'55 por 100.
Mota del Marqués. . . . .	1. <sup>a</sup>	Adalia, Barruelo, Gallegos, Mota, Peñaflor, San Cebrían, San Pelayo, San Salvador, Torrecilla de la Torre, Torrelabatan, Vega de Valdeironco y Villasexmír.	15.000	1'75 por 100.
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villavellid.	16.400	1'75 por 100.
Mota del Marqués. . . . .	2. <sup>a</sup>	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid.	1.600	

A partir del presupuesto de 1890-91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y sólo percibirán como remuneracion de sus servicios los recargos por apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Recaudaciones.

Agencias  
ejecutivas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 12.º dentro del término de quince dias desde la publicacion de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte tambien del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Valladolid 1.º de Agosto de 1891.—*Federico Asquerino.*

Núm. 1.606.

Administracion Subalterna de Hacienda del partido de Peñafiel.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

4.ª subasta por falta de licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª

En virtud de lo prevenido en las leyes y disposiciones vigentes, se sacan para su arriendo en pública subasta las fincas pertenecientes al Estado, radicantes en este partido y término municipal de Peñafiel, Bahabon, San Llorente, Padilla de Duero, Piñel de Abajo y Curiel; el remate tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de esta administracion, Plazuela de San Miguel, núm. 39.

#### Fincas urbanas.

1.ª Una casa procedente de Doña Antonia Calvo, sita en el arrabal de Aldeyuso y calle del mismo nombre, que linda á la derecha con otra de Bernardo Alonso é izquierda calle de la Fuente, tipo para esta subasta siete pesetas 20 céntimos 90 por 100 del tipo que sirvió para la tercera subasta.

2.ª Otra de Domingo de la Fuente, en dicho Arrabal, calle de la Escuela, linda por la derecha con casa que fué de Agustín Samaniego, izquierda calle que conduce á la Iglesia y espalda casa de Eugenio Martínez, tipo para esta subasta siete pesetas veinte céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

3.ª Otra de D. Pedro Calvo, en el mismo Arrabal, calle del Mayo, linda á la derecha con otra de Manuel Alonso y á la izquierda con otra de Manuela García, tipo para esta subasta siete pesetas veinte céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

4.ª Otra de D. Pedro Alonso, en dicho Arrabal, y su calle Mayor, linda á derecha con la calle, izquierda con corrales y espalda la casa de María Repiso, tipo para esta subasta siete pesetas veinte céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

5.ª Otra de D. Pedro de la Fuente, en dicho Arrabal y su calle Mayor, linda á la derecha con otra de Anastasio Díez, izquierda el mismo, y espalda corral de Rufo Lopez, tipo para esta subasta siete pesetas veinte céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

6.ª Otra casa de D. Francisco Melero, sita en esta villa, calle derecha al Coso, núm. 84, linda á la derecha con otra de Eusebio de la Fuente, por la izquierda con la de Manuela García, tipo para esta subasta diez pesetas ochenta céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

7.ª Otra idem de Clemente Sinobas, en esta villa, calle San Sebastian, linda con otra de D. Santos Molinero y espalda con el mismo, tipo para esta subasta diez pesetas ochenta céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

8.ª Un corral en el casco de Bahabon, y su calle del Humilladero, sin número, linda por la derecha entrando con pajar de Ignacio Martín y casa de Benito de la Cruz, accesorio corral de Francisco Molpeceres, é izquierda corral de Lucio Gomez, valuado por la renta anual de diez pesetas, tipo para esta subasta siete pesetas veinte céntimos noventa por ciento de la 3.ª subasta.

9.ª Un solar con cimientos de piedra en Padilla de Duero, linda por la derecha, accesorio é izquierda con caminos que se cruzan y van al arroyo, mide 1 976 pies cuadrados,

capitalizado por la renta anual de siete pesetas cincuenta céntimos, tipo para esta subasta cinco pesetas cuarenta céntimos noventa por ciento de la 3.<sup>a</sup>

10. Un solar que contiene una bodega en Curiel, linda Oriente, Norte, Poniente y Mediodía con el Castillo, y su extensión es de 1.000 pies cuadrados, tasado el solar en cinco pesetas de renta anual y la bodega en una, tipo para esta subasta tres pesetas sesenta céntimos y setenta y dos céntimos respectivamente noventa por ciento de la 3.<sup>a</sup> subasta.

#### Fincas rústicas.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Bahabon, de cabida de 58 áreas y 17 centiáreas, linda Oriente y Norte tierra de Santos Fernandez, Mediodía y Poniente camino del Mayo, tasada en la renta anual de tres pesetas, tipo para esta subasta dos pesetas diez y seis céntimos noventa por ciento de la 3.<sup>a</sup> subasta.

2.<sup>a</sup> Diez tierras en término de San Llorente, de nueve hectáreas cinco áreas y 77 centiáreas, linda Oriente y Mediodía, otra de Ignacio Barroso, Poniente camino de Peñafiel y Norte camino de Canillas, tasadas por la renta anual de 79 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta cincuenta y siete pesetas veinte céntimos, noventa por ciento de la 3.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Una viña de 2.<sup>a</sup> calidad, de 69 cepas y mide 40 estadales, equivalentes á tres áreas y diez centiáreas, en término de Piñel de Abajo, al pago de la Horca, linda Oriente viña de Marcelino Miguel, Mediodía y Poniente otra de Anastasio Gutierrez y Norte tierra de D. Pablo Quintana, vale en renta anual una peseta, tipo para esta subasta setenta y dos céntimos, noventa por ciento de 3.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> Dos tierras en término de Curiel.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para esta 4.<sup>a</sup> subasta de arriendo de las mencionadas fincas del Estado.*

1.<sup>a</sup> El remate de las expresadas fincas se celebrará el día 20 de Agosto y hora de las once de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Administracion, bajo la presidencia del Sr. Administrador Subalterno y asistencia del Sr. Interventor de la misma, quedando sujeto el expediente á la

aprobacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de las señaladas como tipo para cada una de las fincas en la subasta de arriendo con admision de pujas á la llana entre los rematantes.

3.<sup>a</sup> Será responsable el rematante de los daños ó deterioros que hubiere en las fincas al terminar su arriendo.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años que empezarán á contarse para las fincas urbanas desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio, y para las rústicas desde el 1.<sup>o</sup> de Septiembre del corriente año y terminarán en 30 de Junio y 31 de Agosto de 1894 respectivamente.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará la renta de las fincas que se le adjudiquen anualmente por adelantado si no excede de 125 pesetas el arriendo y por trimestres adelantados si excediere de esta cantidad.

6.<sup>a</sup> Si las fincas urbanas se vendieran despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el arriendo, hasta los 40 días siguientes al de la toma de posesion, y si se vendiesen las rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion.

7.<sup>a</sup> Será tambien de cuenta del arrendatario de estas fincas el pago de las contribuciones que graviten ó puedan imponerse á las mismas despues de arrendadas.

8.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados.

9.<sup>a</sup> En el caso que los arrendatarios no paguen las rentas en los términos estipulados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Hacienda y satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar ó haber consignado previamente en la dependencia pública que

corresponda el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la provincia, ó en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos á los que intervengan en la subasta sin caracter oficial y el de papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que en las leyes y reglamentos se determinen para esta clase de arriendos.

Peñafiel 21 de Julio de 1891.—El Administrador Subalterno, *Bartolomé M. Hidalgo*.—V.º B.º El Administrador de Propiedades, *P. I. G. Montero*.

(Talon núm. 62.)

Núm. 1.649.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

En el caserío rural de D. Joaquín María Cano, término de esta villa, se hallan recogidas dos reses vacunas, que en la madrugada del día de ayer, fueron habidas por el Guarda jurado de dicho caserío, pastando en las mieses del referido Sr. Cano, al pago del Tejar, cuyas señas de las reses son las siguientes: Un buey pequeño pelo negro, á medio herrar en las extremidades delanteras, marcado en el anca izquierda al parecer á tijera con las iniciales S. M. Una vaca pequeña pelo dorado, está marcada á hierro tras de la paletilla derecha con las iniciales P. R. y en el anca izquierda está también marcada á hierro con la inicial X.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerlas previo el pago de los daños y gastos causados.

Villanueva de Duero 3 de Agosto de 1891.—Celestino Rodilana.

Talón núm. 78.

Núm. 1.651.

#### Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit de consumos del corriente

ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Pollos 5 de Agosto de 1891.—El Alcalde, *Nicolás Galban*.

Núm. 1.653.

#### Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Debiendo de procederse nuevamente al arriendo con la exclusiva, de las especies comprendidas en el artículo 70 del Reglamento vigente para el año económico de 1891 á 1892, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene formulado el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y ha señalado el día 12 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana en su casa Consistorial, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo del encabezamiento de la misma, el recargo municipal y un 3 por 100 por cobranza y conduccion.

Barruelo á 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, *Antolin Martin*.

Núm. 1.654.

#### Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día 11 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de ocho novilios y ocho vacas, que son necesarios para las dos corridas que han de verificarse previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, las días 15 y 16 del expresado mes en esta poblacion, con motivo de sus fiestas populares, bajo el tipo de 1.125 pesetas.

El acto tendrá lugar por medio de pujas á la llana en baja de la referida cantidad, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tudela de Duero á 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, *Miguel Ibañez*.

Talón núm. 75.

NUM. 1.648.

**Alcaldía constitucional de Torrecárcela.****ANUNCIO.**

Por dimision presentada por el que la desempeñaba y admitida por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado de Aldealbar, para la asistencia facultativa de 16 familias pobres señalados por el Ayuntamiento con la dotacion de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 30 días á contar desde el día en que se publique su vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecárcela 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Pascual.

Núm. 1.593.

**Don Antonio Martin Gomez, Secretario de la villa de Villalbarba.**

Certifico: Que en el acta sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día diez y ocho del mes próximo pasado y que obra en el libro de sesiones de la citada Junta municipal se halla el siguiente:

*Particular.*—En tal estado visto el déficit de cuatro mil setecientas veintiseis pesetas y cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta municipal para el año económico de 1891 á 1892, esta Corporacion en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 en su número 2.º pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion sin que la fuera dable aumentar los ingresos que aparecen en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente ni ser posible introducir economia en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan. En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil setecientas veintiseis pesetas y cuarenta céntimos, la Junta entró á deliberar

sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la poblacion. Discutido el asunto y convencida la Junta de que utilizados todos los recursos legales en su grado máximo, sin que bajo ningún pretexto pueda exceder de dichos límites, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), el establecimiento sobre la paja que en esta localidad se consume durante el ejercicio próximo, como producto más general y que puede decirse que único y que es el menos gravoso y más equitativo y de más facil realizacion, cuyo arbitrio consiste en el gravámen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tiene esta especie en esta localidad, lo cual está dentro de lo prescrito en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal como se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta kilogramos de paja que vienen á producir exactamente las 4.726 pesetas 40 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por diez días á los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, como tambien su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo copia al Sr. Gobernador civil para que ordene su insercion y que una vez transcurrido este plazo se remitan al citado Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposicion remitiendo también á expresada superior autoridad este presupuesto á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal. Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion que firman los señores Concejales y asociados asistentes á ella procediendo enseguida á formar el siguiente estado ó tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesion celebrada el día diez y ocho del mes próximo pasado para cubrir el déficit de 4.726 pesetas 40 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consu mo.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Derecho en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	kilógs.	472640	0'05	0'01	4726'40
Total.					4726'40

Villalbarba y Junio 18 de 1891.—El Alcalde, Salvador Hernandez.—Lorenzo Martin.—Genaro Hernandez.—Agustin Salgado.—Gerónimo Rodriguez.—Guillermo Hernandez.—Señores asociados: Francisco Martin.—Donato Martinez.—Vicente Martinez.—Lucas Aranda.—José Alonso.—Antonio Martinez, Secretario. El particular inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me refle-ro, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que despues de visada por el Señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, firmo en Villalbarba á ventinueve de Julio de 1891.—El Secretario, Antonio Martinez.—V.º B.º El Alcalde accidental, Genaro Hernandez.

Núm. 1.615.

### Anuncio.

#### Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1891 á 92, estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Sr. Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificacion competente, se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; Fé de bautismo ó certificacion de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos do-

cumentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la primera quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la de Mayo para la de Junio, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

Los exámenes anticipados del ordinario curso de 1891-92 concedidos por Real orden de 14 de Julio último para los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para acabar sus estudios, se verificarán en la 2.ª quincena del mes de Octubre próximo, previo el abono de la matricula extraordinaria y demás condiciones señaladas en la Real orden mencionada.

El curso dará principio el día 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1891.—P. O. del Señor Director, El Secretario, Juan A. Coderque.

### Seccion quinta.

NUM. 1.639.

#### Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día siete de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará, para con su producto hacer pago á D. José Agustín de Beitia, como apoderado de doña María Josefa Olabarrieta y Berganza, vecina de Bilbao, de la cantidad de novecientas veinticuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, resto de la liquidacion y tasacion de costas, practicada en seis de Mayo último, en el ejecutivo de que emana el presente y posteriores hasta la fecha, cuya finca pertenecía á don Fabian Maestre, siendo hoy tercera poseedora D.ª Emilia Maestre, con la misma que ade-

más que con el ejecutado se han venido entendiendo las diligencias relativas á la venta, y advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de la tasacion.

Dado en Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa en el casco de la villa de Medina del Campo, situada en la plazuela de San Juan, señalada con el número seis, manzana quince, que consta de viviendas altas y bajas, cuadras, paneras, patios, pajares, corrales, pozos de agua dulce con polea de hierro, con cuarenta y un metro de fondo y veintiuno de frontis, un corral con diez y nueve metros de largo y otro pequeño con doce metros, y otro de veinte, linda toda la finca por la derecha con Palacio del Sr. Marqués de Cilleruelo, izquierda otra de Juana Hernandez, espalda con corral de la casa de Agustina Moreno y frontis con la plazuela de San Juan. Esta casa está construida con alguna piedra, y su mayor parte de ladrillo, algunos adobes y tierra, y en ella se han empleado magníficas maderas de Beasain, y ha sido tasada en veinticuatro mil novecientas noventa pesetas.

Talon núm. 72.

Núm. 1.650.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rubio Bañon, natural de Calasparra en la provincia de Murcia, hijo de Joaquin y Josefa, de veinticuatro años, soltero, herrero, sin residencia fija, de estatura un metro sesenta y dos centímetros, peso sesenta y dos kilogramos, dimensiones de las manos diez y ocho centímetros de largo por ocho y medio de ancho y de los pies veinticuatro centímetros de largo por ocho de ancho, ojos y pelo negros, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á

contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares á quienes por la ley les está encomendada la policia judicial, procedan á la busca y captura de referido Manuel Rubio Bañon y habido que sea ponerle con las seguridades necesarias en la Carcel de Audiencia de esta Ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1.652.

**Juzgado Municipal de Torre de Esgueva.**

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado Municipal de esta villa, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho reglamento previene y dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Torre de Esgueva 4 de Agosto de 1891.—El Juez Municipal, Pedro de la Fuente.

NUM. 1.645.

**Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.**

El día 7 de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provision de calzado y tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del 1.<sup>er</sup> Jefe.

Valladolid 5 de Agosto de 1891.—El 1.<sup>er</sup> Jefe accidental, Felipe García Ramos.

Talon núm. 74.